

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2018-0003-00
DEMANDANTE: DORA NOHEMY RUBIO GUEVARA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG
ASUNTO: Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En Audiencia Inicial celebrada el 28 de enero de 2021¹, se realizó el decreto de la siguiente prueba:

“Teniendo en cuenta que una pretensión esencial de la demandante es aquella relativa a la declaratoria del silencio administrativo, resulta indispensable determinar la fecha en que se elevó el derecho de petición que, se indica, no fue contestado, para tal efecto, se requerirá a la parte demandante para que, allegue a este proceso constancia que permita verificar la entrega al destinatario de la petición de 11 de noviembre de 2016 enviada a través de la empresa Interrapidísimo, por medio de la cual solicitó el reconocimiento de la sanción moratoria, en nombre de la hoy demandante.” (sic.)

Revisado el expediente, pese a que se hizo el aludido requerimiento en audiencia, encontrándose presente la apoderada de la parte actora, además, se libró el oficio correspondiente², se advierte que, a la fecha, no obra respuesta por parte de la demandante.

Se destaca que el acto requerido e impuesto a la parte demandante es necesario para dar continuidad al trámite, por lo que, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se le solicitará la oportuna atención de la orden judicial, advirtiendo de las consecuencias que la eventual omisión genera, establecidas en el art. 178 de la L.1437/2011.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

¹ Archivo 06ActaAudienciaInicial.pdf

² Archivo 08OficioRequiere.pdf

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue constancia de recibido del derecho de petición de 11 de noviembre de 2016, enviada a través de la empresa *Interrapidísimo*, con el cual solicitó el reconocimiento de la sanción moratoria.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, por Secretaría, se verificará el acato a la orden judicial impuesta a cargo de la demandante en Audiencia de 28 de enero de 2021, arriba señalada y reiterada en este auto.

TERCERO: adviértase que el incumplimiento a este requerimiento dará lugar a la aplicación del art. 178 de la L.1437/2011; en consecuencia:

CUARTO: vencido el término concedido, Secretaría verificará el cumplimiento de la orden judicial, de haber sido acatada ingresará el expediente al Despacho, de lo contrario, esto es, en caso de mantenerse en la omisión, mantendrá el expediente en Secretaría hasta el vencimiento del plazo señalado en el art. 178 de la L. 1437/2011, vencido el cual ingresará para lo correspondiente.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

-0001-S-000-

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3171e18c322f8d840874c5ff64fce0ca1f16dfe6b826a2dce3890a4e238761**

Documento generado en 09/03/2022 04:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>